

EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 167/2015-44
PROMOVENTE: *** POR CONDUCTO DE *******
POBLADO: *****
MUNICIPIO: TULUM
ESTADO: QUINTANA ROO
JUICIO AGRARIO: 194/2013
MAGISTRADO: LIC. RAFAEL GARCÍA SIMERMAN

MAGISTRADA PONENTE: LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ

México, Distrito Federal, a tres de septiembre de dos mil quince.

VISTOS para resolver la presente Excitativa de Justicia número **167/2015-44**, promovida por el **LICENCIADO *******, en su carácter de asesor legal del actor *********, relativa a la supuesta omisión por parte del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44 con sede en el Estado de Quintana Roo, consistente en el dictado de sentencia correspondiente a la demanda principal y la notificación de la misma; y

R E S U L T A N D O :

PRIMERO.- Mediante escrito presentado directamente ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, en fecha cuatro de agosto de dos mil quince, el **LICENCIADO *******, en su carácter de asesor legal del actor *********, promovió Excitativa de Justicia exponiendo los siguientes términos:

"... Que vengo por medio del presente memorial y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 22, 23 y 24 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrario, a promover EXCITATIVA DE JUSTICIA, toda vez que mediante auto de 14 de abril del año en curso se sirvió Usted turnar los autos del presente asunto a la Secretaria de Estudio y Cuenta, para el proyecto de resolución, sin que hasta la presente fecha se haya emitido la misma, sin que para tal efecto exista justificación alguna, motivo por el cual deberá remitir el presente escrito conjuntamente con las constancias de todo lo actuado en el presente asunto, al Tribunal Superior Agrario..." [SIC]

SEGUNDO.- El escrito al cual se hace referencia, fue registrado bajo el folio número 5666, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, en fecha seis de agosto de dos mil quince y publicado el siete del mismo mes y año.

TERCERO.- Por oficio número MAG-2445/2015 de fecha seis de agosto de dos mil quince, el Magistrado Rafael García Simerman rindió el informe correspondiente teniéndose por recibido en este Tribunal Superior Agrario, el doce de agosto del mismo mes y año en los términos siguientes;

*"... El suscrito licenciado Rafael García Simerman, magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, señalado como responsable en la excitativa de justicia que promueve el licencias el LICENCIADO *****, en su carácter de asesor legal del actor *****, manifiesta interponer excitativa de justicia en contra, por una supuesta omisión de este unitario para emitir el fallo correspondiente, por lo que de conformidad con el escrito de cuatro de agosto del presente no, recepcionado en oficialía de partes de este tribunal Unitario Agrario Distaros 44 y acordado mediante proveído de seis del mismo mes y año, por el que se ordenó agregar al expediente agrario, copia fotostática certificada del mismo ..."*

CUARTO.- Por acuerdo de doce de agosto de dos mil quince, este Tribunal Superior Agrario tuvo por recibida la Excitativa de Justicia, publicándose en lista el veinte de agosto del mismo mes y año, registrándola en el Libro de Gobierno bajo el número E.J.167/2015-44, turnándola a esta Magistratura para la elaboración del proyecto correspondiente; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal Superior, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 27, fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 7º y 9º, fracción VII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, regula la procedencia de la Excitativa de Justicia, señalando lo siguiente:

"... La excitativa de Justicia tiene por objeto que el Tribunal Superior ordene, a pedimento de parte legítima que los Magistrados cumplan con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la ley, sea para dictar sentencia o formular proyecto de la misma, o para substanciación del procedimiento del juicio agrario.

En caso de que no exista disposición legal, el magistrado deberá contentar la promoción del interesado, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su presentación, sin que esto implique que se deba emitir la resolución correspondiente dentro de dicho plazo.

La excitativa de justicia podrá promoverse ante el Tribunal Unitario o directamente ante el Tribunal Superior. En el escrito respectivo deberá señalarse el nombre del magistrado y la actuación omitida, así como los razonamientos que funden y motiven la excitativa de justicia, conforme a lo previsto en la fracción VII, del artículo 9°, de la Ley Orgánica..."

Así, de la transcripción anterior se desprenden los siguientes elementos para la procedencia de la Excitativa de Justicia:

1. Que sea a pedimento de parte legítima.
2. Que se promueva ante el Tribunal Unitario o directamente ante el Tribunal Superior.
3. Que en el escrito se señale, la actuación omitida y los razonamientos que funden la excitativa.

Al tenor de dichas características, la Excitativa de Justicia resulta procedente, pues se acredita que su promoción se realizó con legitimidad para su actuar al ser presentada ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44 por el **LICENCIADO *******, en su carácter de asesor legal del actor *********, quien manifiesta su inconformidad en contra del Magistrado Rafael García Simerman en los términos siguientes:

"... Que vengo por medio del presente memorial y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 22, 23 y 24 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrario, a promover EXCITATIVA DE JUSTICIA, toda vez que mediante auto de 14 de abril del año en curso se sirvió Usted turnar los autos del presente asunto a la Secretaría de Estudio y Cuenta, para el proyecto de resolución, sin que hasta la presente fecha se haya emitido la misma, sin que para tal efecto exista justificación alguna, motivo por el cual deberá remitir el presente escrito conjuntamente con las constancias de todo lo actuado en el presente asunto, al Tribunal Superior Agrario..." [SIC]

TERCERO.- Ahora bien, la Excitativa de Justicia que se resuelve fue promovida con motivo de una presunción de omisión por parte del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44 al no dar cumplimiento de ley, siendo éste el pronunciamiento respecto de la sentencia recaída al juicio principal y la notificación correspondiente de la misma.

Del estudio del motivo de promoción de la presente Excitativa y de la revisión de lo aportado por las partes para la resolución de la misma, nos encontramos con diversas situaciones que deben ser tomadas en cuenta para dar solución a la presente.

De autos se conoce que el promovente de esta Excitativa presentó demanda en contra de la asamblea ejidal del poblado "*****", Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, así como en contra de la Delegación del Registro Agrario Nacional y de la Delegación de la Procuraduría Agraria, por haber sido excluido del padrón de ejidatarios de dicho núcleo y no haber sido considerado en el Acta de Delimitación, Destino y Asignación de tierras ejidales de fecha dos de diciembre de dos mil seis.

Mediante acuerdo de fecha catorce de abril del corriente, se turnaron los autos del expediente principal a la Secretaría de Estudio y Cuenta para la elaboración de resolución correspondiente, siendo ésta pronunciada el diez de julio del presente año, llevándose a cabo la notificación de la misma en pasado seis de agosto del mismo año.

El escrito de Excitativa fue presentado en fecha seis de agosto de dos mil quince, publicado el siete del mismo mes y año, en el cual el Magistrado Rafael García Simerman, ordenó se registrara bajo el folio número 5666.

De lo anteriormente puntualizado, se observa que el motivo principal por el cual se realizó la promoción de la presente Excitativa, ha quedado subsanado, pues la resolución definitiva, fue emitida desde el diez de julio del presente año, siendo notificada el seis de agosto de la misma anualidad, por lo que la Excitativa de Justicia que se resuelve debe declararse sin materia.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 7º y 9º, fracción VII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, es de resolverse y se;

RESUELVE:

PRIMERO.- Es **procedente** la Excitativa de Justicia promovida por el **LICENCIADO *******, en su carácter de asesor legal del actor *********.

SEGUNDO.- Se declara **sin materia** la Excitativa de Justicia **E.J.167/2015-44**, por las razones expresadas en los considerandos del presente fallo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento de este fallo, al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del

Distrito 44, y con copia certificada de la misma notifíquese a el **LICENCIADO *******, en su carácter de asesor legal del actor *********, promovente de la presente Excitativa de Justicia, en el domicilio señalado para tal efecto; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciado Luis Ángel López Escutia, Lic. Maribel Concepción Méndez de Lara, Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA

MAGISTRADOS

LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA

MTRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA

LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. CARLOS ALBERTO BROISSIN ALVARADO

El licenciado ENRIQUE IGLESIAS RAMOS, Subsecretario de Acuerdos en ausencia del Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en el artículo 63 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios y artículo 22, fracción V de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y certifica que en términos de lo previsto en los artículos 11, 12, 68, 73 y demás conducentes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 71, 118, 119 y 120 y demás conducentes de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legamente como reservada o confidencial que encuadra en los ordenamientos antes mencionados. Conste.-(RÚBRICA)-